



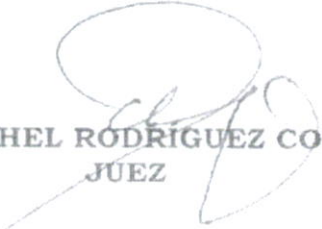
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2018-0425 (80)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, si bien es cierto se aportó el avalúo comercial del bien (fl.129 cd.2), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2010-01386 (15)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver la justificación por inasistencia a la audiencia practicada el día 22 de septiembre del año que avanza, allegada por la apoderada de la demandada-Incidentante señora Lidia Amalia Insuasti Bustos, la cual milita a folios 73 a 75 del cuaderno de nulidad, el Juzgado DISPONE:

NO TENER EN CUENTA, la justificación aportada, como quiera que no se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P. concordante con el art. 129 *ibídem*.

Refiere la memorialista que: *"...la secretaria de su despacho pudo constatar que estábamos prestos (demandada, abogada de la parte pasiva y testigo), es así que a las 9:36 a.m. la Dra. DOLLY GAMBOA-Oficial Mayor, nos notificó diciéndonos lo siguiente " Buen día. Tenemos inconvenientes en la conexión. Tan pronto los arreglemos les avisamos, dos minutos por favor, gracias."... Siendo las 9.41 a.m. consta que la oficial mayor nos informó mediante mensaje de texto, que ya nos podíamos conectar para esta diligencia y es así que sin movernos, no había buena conexión por eso, pasados unos minutos, envié un comunicado donde informaba, que no se visualizaba nada en mi computador. ...Debido a que no se veía conexión correcta para evacuar la diligencia, comencé a escribir desde el computador mío al del juzgado y debe constar que a las 10.08 am. manifesté que no se visualizaba nada. Esperamos a ver si era que la conexión estaba mal, o la plataforma estaba fallando, y cuál fue mi sorpresa, que a las 10.29 am., recibo una notificación por parte de la oficial mayor, donde me informan que tenemos el término de tres días para justificar nuestra inasistencia, cuando no es posible que por problemas de conexión de virtualidad de los equipos, no se hubiera podido evacuar la diligencia que tanto he anhelado, que se evacue, para que el despacho, conozca la verdad procesal, con base en la nulidad perpetrada anteriormente..."*

Con base en lo expuesto con antelación por la apoderada judicial de la demandada señora Lidia Amalia Insuasti Bustos, ha de decirse que si bien es

cierto, existieron problemas de conectividad a la hora señalada mediante auto calendado el 6 de agosto del año en curso, esto es a las 9:30 a.m., también lo es, que dicho inconveniente fue únicamente para el despacho, más no para los intervinientes en el presente asunto, dado que conforme obra en la grabación de la audiencia, que se surtió por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace se envió oportunamente, una vez conectado el despacho, únicamente se encontraba presente en la sala de espera, la parte demandante (incidentada), más no, las demás personas que debían comparecer a la audiencia antes mencionada, habida cuenta que una vez el despacho procedió a instalar la audiencia, y solicitar a los convocados el registro de su asistencia, únicamente se itera estaba conectada la parte incidentada, máxime que después de hacer varios llamados a la parte incidentante para que registrara su asistencia, no contestó ni la testigo, ni la parte que solicito la prueba.

En este orden de ideas, el Despacho tiene por no justificada la inasistencia a la audiencia programada para el día 22 de septiembre del año que avanza, de la parte incidentante, ní su apoderada, y en consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la testigo señora Sandra Irlandi Torres Orjuela, dentro del término concedido no justificó su no comparecencia, el despacho procederá a dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 218 del C.G.P., esto es, prescindir de su testimonio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

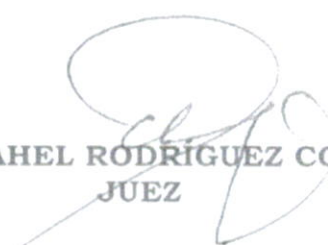
PRIMERO. IMPONER a la incidentante señora Lidia Amalia Insuasti Bustos, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 1743 de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva.

SEGUNDO. IMPONER a la apoderada de la incidentante, Dra. Susana Corredor de Castañeda, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes los que deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 1743 de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva.

TERCERO. PRESCINDIR del testimonio de la señora Sandra Irlandi Torres Orjuela.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. **125** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2012-00947 (062)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 139 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos proferidos el 23 de marzo, 7 de mayo de y 19 de junio de 2019 (fls.98, 104 y 113 del C.1), mediante los cuales ya se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>19 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

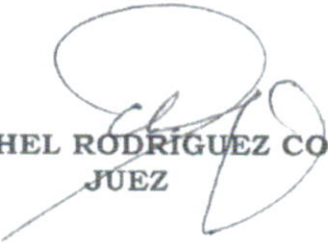
Rad. 2013-00525 (029)

Teniendo en cuenta que la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 46 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador del FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el tramite dado a lo solicitado y comunicado mediante oficio No.18089 del 6 de agosto de 2020.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



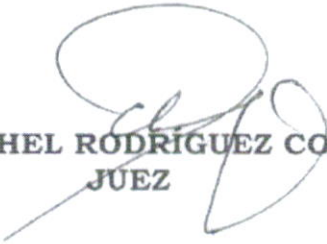
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2014-01146 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 152 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 6 de febrero de 2020 (fl.133 C.1), mediante al cual se resolvió sobre la misma petición, y se le pone en conocimiento que a folio 138 ya existe respuesta de dicho juzgado, donde informa que no existen títulos para el proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ,	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGELICA
LUGO
F
U
Radicado
1144-235-19

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

99445 6-FEB-20 16:32

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 27 de enero de 2020
OFICIO No. 0272/2020

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 19 CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN).**

Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400302220140114600

**DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. NIT. 860.051.834-1
cesionario de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**

DEMANDADO: ALIX YANETH SÁNCHEZ C.C. 52.010.164

Acusamos recibo de su oficio No. 60805 del 15 de octubre de 2019 y radicado en este despacho el 23 de enero de 2020 y me permito informarles que no hay títulos para el proceso de la referencia.

Sin otro particular me suscribo.

Anexo: Constancia Portal Web del Banco Agrario en un (1) folio.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00422 (026)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 149 al 168, allegada por la parte actora, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.130) y que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 148 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

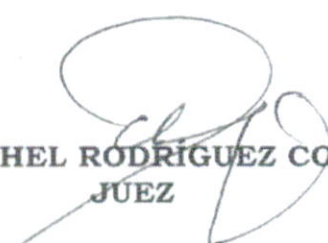
Rad. 2015-01353 (001)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora acreditó el trámite requerido mediante auto proferido el 7 de mayo de 2021 (fl.64 C.2), se procede a resolver la solicitud que hizo en escrito del folio 61 del C.2, y DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias enunciadas en el escrito mencionado anteriormente, para que dentro de un término de ocho (8) días, den respuesta a la orden de embargo comunicada mediante el oficio circular No.5272 del 3 de febrero de 2020.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C:	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2017-00607 (001)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el representante legal apoderado especial y el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 34 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

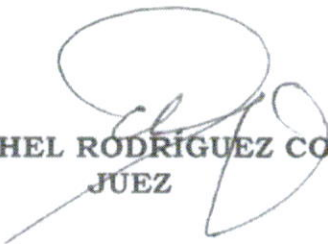
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

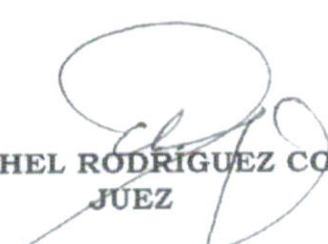
Rad. 2019-00190 (067)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 59 al 62 del C. 1,
se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C:	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

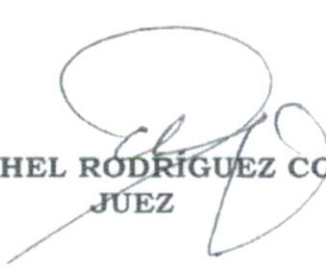
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2019-00642 (020)

Previo a reconocer nuevo apoderado, se insta a la memorialista allegar el correspondiente PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderada.

Por otra parte, debe aportar el certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor Humberto López Castellanos, funge como representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>19 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

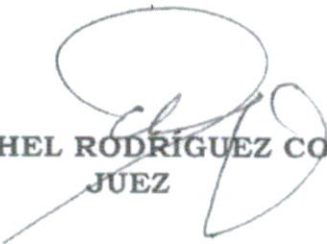
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2012-00981 (008)

En virtud del escrito obrante y anexos obrante a folios 102 al 104, el juzgado se abstiene de resolver sobre lo allí solicitado, toda vez que quien lo suscribe no ha sido reconocida como parte dentro de las presentes diligencias.

Previo a resolver sobre la renuncia que presento el secuestre en escrito del folio 100 del C.2, se le requiere para que allegue constancia de no pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

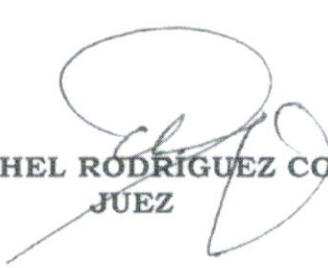
Rad. 2017-00844 (074)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folio 109, se le indica al memorialista que dentro del proceso no se ha resuelto sobre la liquidación de crédito, toda vez que mediante auto proferido el 26 de agosto de 2021 (fl.106 C.1), la presentada por la parte actora no fue aceptada, por lo que se le requirió para presentarla en debida forma.

Por otra parte, respecto a tener acceso al proceso digital, se le informa al profesional del derecho que el expediente aún no se encuentra digitalizado, además ya se está atendiendo público, por lo tanto, este estará a disposición del usuario en la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecucion, para su revisión.

Ahora bien, el artículo 446 del C.G.P., dice que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, ciñéndose a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo antes mencionado, y si pretende solicitar la terminación debe adecuar la solicitud siguiendo los preceptos del artículo 461 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2017-00844 (074)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 61 al 75 del C.2, allegada por el secuestre saliente CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica al auxiliar de la justicia que, según la documentación aportada, la entidad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., está autorizada y pertenece a la lista de auxiliares de la justicia vigente y se le pone en conocimiento la aceptación al cargo para el cual se le designo en su reemplazo, tal y como obra a folio 60 del C.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

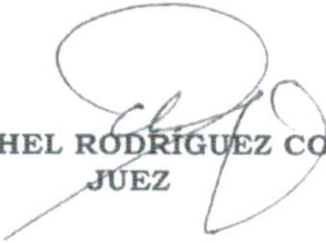
15 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00844 (074)

Revisado el cuaderno No.2, se observa que el memorial obrante a folios 76 y 77 no corresponden a este proceso, por lo que se ORDENA a secretaria ordenar a quien corresponda desglosarlos y enviarlos al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, al que va dirigido, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

nch



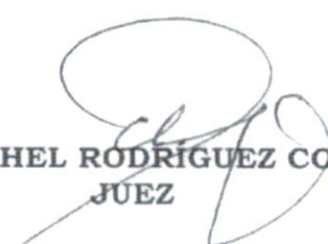
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2018-01143 (046)

Previo a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 176 del C.1, se requiere a la endosataria en procuración para que allegue poder con facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, de quien lo otorgue, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>19 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



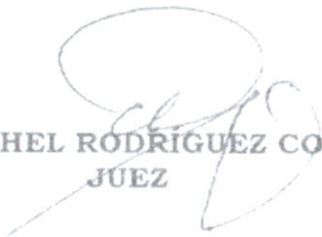
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2015-00279 (71)

Para efectos de resolver la cesión del crédito allegada por el extremo actor, mediante memorial obrante a folios 89 a 91 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la parte actora con una vigencia con no menor un (1) mes, donde se acredite que la señora CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA, funge en su condición de Representante Legal de la parte demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2013-01329 (54)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado quien fuera admitido en el proceso de negociación de deudas, tal como se desprende del proveído de fecha 23 de abril de 2021 (fl.249,cd.1) ha de decirse al memorialista que no procede lo solicitado en el escrito obrante a folio 256 y siguientes de esta encuadernación, como quiera que en el Acuerdo de pago de fecha 11 de febrero del año que avanza, que milita a folios 267 a 271, no se hace referencia a la enajenación de bienes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 553 del C.G.P. para efectos de levantar las medidas cautelares solicitadas, por lo anterior el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto el auto citado con antelación, por medio del cual se ordenó la suspensión del presente asunto, sin levantamiento de las cautelas decretadas. (art. 545 C.G.P.)

Notifiquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

15 OCT 2021

Rad. 2018-0749 (58)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial visible a folio 64 de esta encuadernación, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de las obligaciones.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De existir dineros, hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visto a folio 64, cd. 1.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 19 OCT 2021
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08 00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2018-0887 (22)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2018 (fl.2,cd.2), en los términos requeridos por el togado en el memorial allegado visible a folio 12 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a las entidades bancarias señaladas en la documental aportada, para que indique a este despacho el trámite dado a los oficios radicados en esas dependencias. Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

5 OCT 2021

Rad. 2018-164 (16)

Previo a decretar la medida cautelar impetrada por el extremo actor, mediante escrito que milita a folio 40 del cuaderno 2, se insta al memorialista para que indique a este despacho a qué Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertenece el folio de matrícula No.051-149574, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, la documental obrante a folio 38 de esta encuadernación, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJCT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

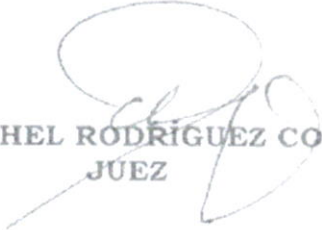
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2018-00246 (12)

Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada SONIA JULIXE PRADA GUTIÉRREZ (fls.1 a 7 cd. incidente de nulidad), empero, se torna notoriamente improcedente la solicitud incoada, conforme lo prevé el artículo 135 del Código General del Proceso.

En el sub-examine, se desprende que no es la primera actuación de la demandada, toda vez que con antelación había otorgado poder a otro profesional del derecho, conforme se colige del auto adiado 05 de octubre de 2020 (fl. 141, cd.1), en consecuencia, no es dable alegar la nulidad, cuando se actuó en el proceso sin proponerla, por lo expuesto, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 135 del C.G.P., RECHAZA de plano la nulidad impetrada por el extremo pasivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

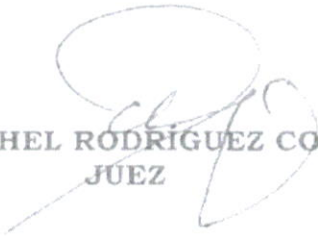
Rad. 2018-0603 (39)

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaria rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

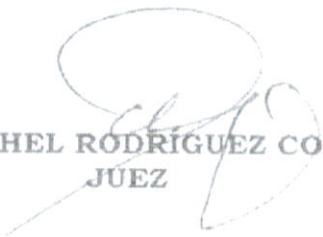
Rad. 2018-0603 (39)

Encontrándose reunidos los presupuestos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 53 del cuaderno 2, allegada por el apoderado del extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias allí relacionadas. Se limita la medida a la suma de \$120.000.000,00.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En caso de ser necesario deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

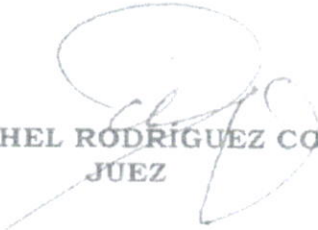
Rad. 2019-856 (60)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en el memorial que milita a folio 15-cd.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por la Nación Secretaria de Movilidad de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$19.250.000,00 .

Por secretaría librese el oficio respectivo y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2017-01469 (30)

Con base en lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y en atención a lo manifestado por el mandatario de la Agrupación demandante, el juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de las obligaciones.

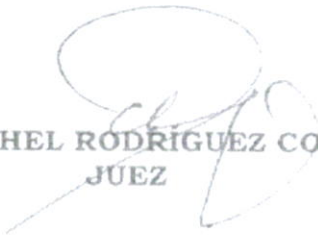
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

15 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00113 (54)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 145 del cuaderno 2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M.** del día **TRECE (13)** del mes de **DICIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

El informe del secuestre visto a folio 143, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
19 OCT 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 15 OCT 2021
Rad. 2019-838 (68)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escrito visto a folio 53 del cuaderno 2 y conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento respecto de la medida cautelar decretada por auto de fecha 21 de mayo de 20179 (fl.2 cd.2).

De otro lado, por encontrarse procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., se DECRETA EL EMBARGO de la quinta parte y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de GOLD RH S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$32.300.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes referido, en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° *ibidem*.

Secretaría proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora de cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 19 OCT 2021
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 OCT 2021

Rad. 2018-233 (24)

Procedente como se encuentra lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial visto a folio 21 del cuaderno 2, previo el agotamiento contenido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., se ordena OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos allí requeridos.

Por secretaría librese el oficio respectivo y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2015-01439 (67)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl.98,cd.1) y atendiendo lo requerido por apoderada de la parte actora, en el memorial visible a folio 90 del cuaderno uno, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de minima cuantía, por el pago total de las obligaciones.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De existir dineros, hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visto a folio 90, cd.1.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

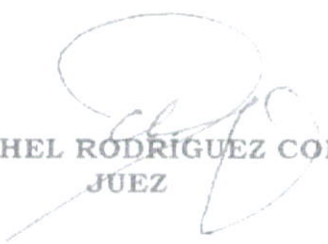
Rad. 2018-0675 (72)

Teniendo en cuenta el pedimento del apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 27 de esta encuadernación, y advirtiendo que a folios 28 a 29 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 586147, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal fin igualmente debe darse aplicación de ser el caso, a lo previsto en la Ley 2030/20.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
19 OCT 2021
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

15 OCT 2021

Bogotá D.C.,
Rad. 2017-01128 (45)

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de junio de 2019, visto a folio 13 del cuaderno 2 y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial obrante a folio 19, cd.2, el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio No.0060 del 12 de julio de 2019 (fl.14, cd.2). Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente téngase en cuenta las facultades otorgadas en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

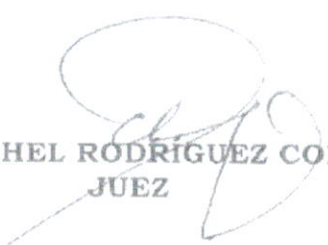
Rad. 2018-0278 (60)

Acreditada la inscripción del embargo que recae sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051- 67498 (fls.92 a 95-cd-1), se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal fin igualmente debe darse aplicación de ser el caso, a lo previsto en la Ley 2030/20.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2015-0433 (32)

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiendo que el extremo incidentado guardó silencio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 *ibidem*, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal. Decrétese, practíquense y téngase como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en escrito visible a folios 4vto. a 5, en cuanto a derecho correspondan.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte demandante señor JORGE EDGAR TREJOS RAMÍREZ, para que absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita le efectuara la contraparte sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

Para tal fin, señálese la hora de las **9:30 A.M.**, del día **cuatro (4)** del mes de **noviembre** de 2021.

3.-TESTIMONIOS:

Citar al señor ANDRES FELIPE ESPINEL MEDELLIN, para el efecto se señala la hora **10:30 A.M.**, del día **cuatro (4)** del mes de noviembre del año 2021, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

Citar al señor EDGAR FERNANDO ESPINEL MEDELLIN, para el efecto se señala la hora **11:30 A.M.**, del día **cuatro (4)** del mes de **noviembre** del año

2021, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

El Despacho limita la recepción de los testimonios a los aquí decretados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo inciso 2 del artículo 212 del CGP

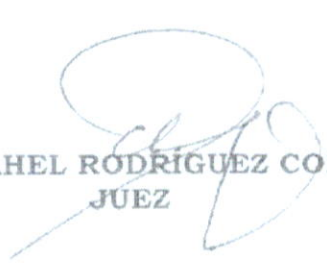
Las audiencias se realizarán de manera virtual (artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y artículo 3º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura), a través de la plataforma LIFESIZE, para tal fin se remitirá con antelación a la fecha programada, vía correo electrónico a los citados a través de la apoderada que solicitó la prueba.

Respecto a la citación de la parte actora, por secretaría remítase telegrama a la dirección obrante en el plenario e igualmente se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Dto. 806 de 2020. Comuníquesele por el medio más expedito.

INCIDENTADO (DEMANDANTE):

No solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 OCT 2021

Rad. 2018-829 (36)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el mandatario del extremo ejecutante en el escrito que milita a folio 5 del cuaderno 2, previo el agotamiento contenido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., se ordena OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos allí requeridos.

Por secretaría librese el oficio respectivo y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 OCT 2021

Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 OCT 2021

Rad. 2019-244 (43)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el mandatario del extremo ejecutante en el escrito que milita a folio 5 del cuaderno 2, previo el agotamiento contenido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., se ordena OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos allí requeridos.

Por secretaría librese el oficio respectivo y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

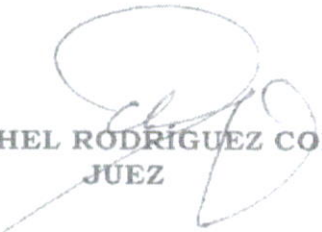
Rad. 2019-0638 (02)

En atención a la documental proveniente de la Cámara Colombiana de la Conciliación, la que obra a folios 114 a 115 de esta encuadernación, se colige que al demandado en el presente asunto, se le admitió al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por auto del 17 de septiembre de 2021; por lo anterior, este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en los artículos 545 y s.s. del C.G. P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia **DISPONE**:

SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra del aquí demandado, a partir del 17 de septiembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 *ejusdem*. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

PONER en conocimiento de la parte actora, de la Cámara Colombiana de la Conciliación y de la Conciliadora en Insolvencia, lo aquí decidido por el medio más expedito. Art.8º Dto. 806 de 2020.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

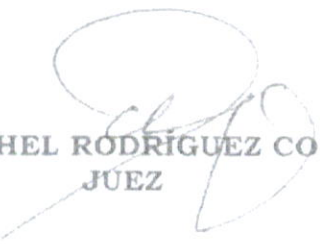
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2015-01144 (18)

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., previamente a resolver lo manifestado por la parte ejecutante frente al deceso del apoderado judicial que lo estaba representando, aporte la documentación que acredite lo anteriormente enunciado.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí decidido, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

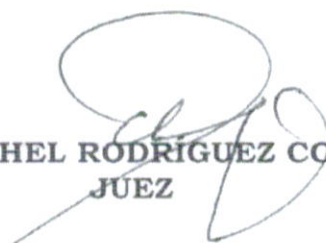
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2011-00363 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 189 del C.1, se le indica a la memorialista que mediante autos proferidos el 5 de marzo y 18 de junio de 2021 (fls.176 y 183 C.1), se resolvió sobre oficiar al juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia, para información sobre la existencia de títulos y a folios 185 y 187 existe respuesta del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá que dan cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso.

Se recomienda a la usuaria estar pendiente de los tramites del proceso por la página de la Rama Judicial y en el micrositio donde se publican los estados y se suben los autos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

Despacho
11 Junio 185
letra

RV: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021 -
11001400301720110036301 (19)

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 12:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

No existen titulos_2011-363.pdf;

11001400301720110036301	19
Ubicación	Despacho

Buen día, me permito remitir correo del Juzgado 17CM donde indican que no tienen títulos por convertir para el proceso 11001400301720110036301

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 12:38

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

35797 16-JUN-'21 12:12

35797 16-JUN-'21 12:12



De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 10:50

Para: Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021

Cordial saludo:

Me permito informar que no existen títulos judiciales pendientes por convertir, como se corrobora con el archivo adjunto.

Atentamente,

Andrea Paola Fajardo Hernandez

SECRETARIA JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

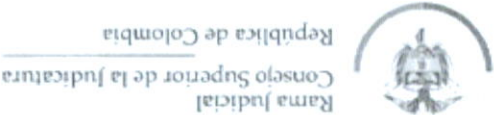
Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Jueves, 27 de mayo de 2021 2:56 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito allegar oficio No O-0521-4784 de fecha 20 de mayo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-017-2011-00363-00 que cursa en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBT21-27 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

187

RV: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 7:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

No existen titulos_2011-363.pdf;

Buenas tardes, me permito reenviar el presente corre con un archivo adjunto para los fines pertinentes.

Atentamente,
Niyareht Correa Herrera
Escribiente

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:51 a. m.

Para: Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021

Cordial saludo:

Me permito informar que no existen titulos judiciales pendientes por convertir, como se corrobora con el archivo adjunto.

Atentamente,

Andrea Paola Fajardo Hernandez

SECRETARIA JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11074 18-JUN-'21 11:00

11074 18-JUN-'21 11:00

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-17
letra
477-12-19
Jairo Goy
FZDe: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 2:56 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO No. O-0521-4784 DEL 20 DE MAYO DE 2021

Las *contestaciones* deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

*Por este medio me permito allegar oficio N° O-0521- 4784 de fecha 20 de mayo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-017-2011-00363-00 que cursa en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.*

*Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-27** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*



Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2016-00907 (030)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 18 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

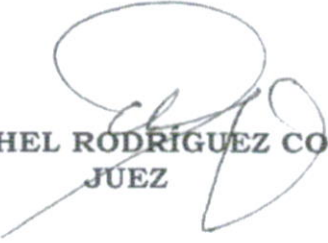
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad demandada, en los bancos AV VILLAS y BANCO ITAÚ.

Se limita la medida hasta la suma de \$38.500.000.00.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

No se decretan las medidas respecto de los demás bancos relacionados, toda vez que mediante auto proferido el 14 de diciembre de 2016 (fl.2 C.2) ya se ordenó el embargo antes solicitado y ya existen dentro del plenario respuestas negativas de dichas entidades.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2016-00907 (030)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 213 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que no han sido efectivas medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>19 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

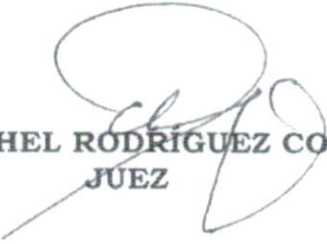
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2017-01361 (043)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 141 al 162 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS –AECSA-, representada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



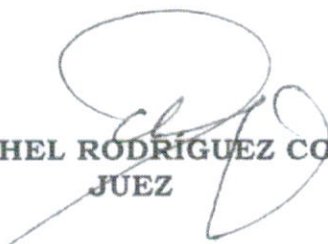
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2015-00434 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 99 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, no han sido efectivas medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>19 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



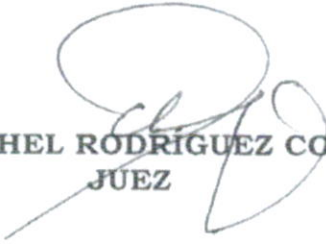
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Rad. 2015-00434 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 55 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 23 de junio de 2015 (fl.6 C.2), que se decretaron las mismas medidas cautelares y existen respuestas negativas de las entidades bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>19 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ